

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha : 29-NOVIEMBRE-2004 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:

Las Palmas de G.C. 27-MAY0-2005



Normas de Conservación



Monumento Natural Islote de Halcones





NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL ISLOTE DE HALCONES

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.		DIAGNOSTICO AMBIENTAL
	1.1.	Problemática ambiental existente en la etapa previa a la redacción de las Normas de Conservación
	1.2.	IDENTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO ANTERIORMENTE VIGENTE POTENCIALMENTE GENERADORAS DE IMPACTO
	1.3.	DIAGNÓSTICO DE LAS POTENCIALIDADES Y LIMITACIONES DE USO DEL MONUMENTO NATURAL 1
2.		PROGNOSIS DEL ÁREA DE ORDENACIÓN2
3.		DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS Y CRITERIOS3
4.		ANÁLISIS PONDERADO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y EVALUACIÓN DE SUS CONSECUENCIAS AMBIENTALES
5.		DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN GENERAL PROPUESTA.5
	5.1.	OBJETIVOS DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN
	5.2.	MODELO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO PROPUESTO
	5.3.	ANÁLISIS DEL GRADO DE ADECUACIÓN ENTRE LAS DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN
		PROPUESTA Y LA CALIDAD AMBIENTAL Y LA CAPACIDAD DE LAS DIFERENTES UNIDADES
		AMBIENTALES HOMOGÉNEAS AFECTADAS PARA ACOGER LOS USOS PLANTEADOS
	5.4.	DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL CONJUNTO DE MEDIDAS AMBIENTALES PROTECTORAS Y
		CORRECTORAS CONTENIDAS EN LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN
	5.5.	ZONIFICACIÓN
	5.6.	CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO
	5.7.	Usos Globales e intensidades de uso
	5.8.	DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS RURALES Y ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS
	5.9.	DETERMINACIÓN, LOCALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES Y
	5 10	EQUIPAMIENTOS ESTRUCTURANTES
		DELIMITACIÓN DE ÁREA DE GESTIÓN INTEGRADA
,		CAUSAS DE REVISIÓN DE LAS NN.CC
6.		ANEXOS9
	6.1.	Nº 1: ZONIFICACIÓN DEL E.N.P. Y SUPERFICIE OCUPADA POR CADA ZONA
	6.2.	Nº 2: CATEGORIZACIÓN DEL SUELO RÚSTICO. SUPERFICIE OCUPADA POR CADA CATEGORÍA DE
		SUELO RÚSTICO."9
	6.3.	Nº 3: CUANTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD POBLACIONAL PREVISTA PARA CADA SUELO RÚSTICO
		DE ASENTAMIENTO RURAL Y AGRÍCOLA. 9
	6.4.	Nº 4: EDIFICABILIDAD TOTAL PARA CADA USO GLOBAL EN SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO
		RURAL Y AGRÍCOLA9
	6.5.	Nº 5: SÍNTESIS DE ASPECTOS RELEVANTES DE LA ORDENACIÓN





DE CARRETTE OF THE PROPERTY OF

1. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL

1.1. Problemática ambiental existente en la etapa previa a la redacción de las Normas de Conservación

El Monumento Natural del Islote de Halcones no manifiesta alteraciones notables como consecuencia de las actividades que han tenido lugar en su interior tanto en épocas pasadas como en la actualidad. Ello se debe principalmente a su aislamiento y a que se encuentra incluido en el Parque Nacional de Timanfaya.

En consecuencia puede decirse que no existe una problemática ambiental previa a la redacción de las presentes Normas que deba ser tenida en cuenta.

1.2. Identificación de las determinaciones del planeamiento anteriormente vigente potencialmente generadoras de impacto

Como ya se ha expuesto, el territorio que ocupa el Islote de Halcones como Monumento Natural (L-7) se encuentra inmerso en el Parque Nacional de Timanfaya, por lo que se ve afectado por el Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG) de este Espacio Natural Protegido.

La zonificación de este PRUG ha incluido el Islote de Halcones en "Zona de Reserva", cuyo objetivo es "preservar un área o elementos naturales que sean frágiles, únicos, raros, amenazados o representativos"

Ello ha favorecido enormemente su protección, evitando en su interior el desarrollo de usos y actividades potencialmente generadoras de impacto sobre este espacio protegido.

No existen otros planes territoriales en vigor o en trámite que hayan afectado al Monumento Natural del Islote de Halcones.

1.3. Diagnóstico de las potencialidades y limitaciones de uso del Monumento Natural

El Islote de Halcones, tal como se ha descrito en la memoria informativa, presenta una serie de características naturales que justifican el hecho de su declaración como Monumento Natural.

De acuerdo con esta figura de protección y a sus características, la vocación del territorio es la conservación del espacio y de los elementos de la naturaleza de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza y belleza, y que son además objeto de una protección especial. En particular, atiende a las formaciones geológicas que reúnan un





interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

La presencia de elementos de interés científico y paisajístico, así como el hecho de estar incluido en una Zona de Reserva dentro del Parque Nacional de Timanfaya, obliga a una regulación estricta de las actividades que pudieran tener lugar en el interior de este Monumento Natural.

Dentro de sus potencialidades cabe destacar las siguientes:

Potencial científico-educativo: zona de especial interés geológico

Desde el punto de vista geológico este espacio natural goza de un alto potencial científico-educativo.

Como elemento paisajístico singular y de gran valor constituye un punto de especial atracción que identifica uno de los procesos geológicos que han marcado al territorio.

Potencial científico-educativo: zona de especial interés biológico

Además, este espacio natural es un buen exponente de los fenómenos de sucesión vegetal, pues desde este punto aislado se producen exportaciones de material biológico hacia sustratos recientes que comienzan a evolucionar.

Aunque a nivel de endemismos vegetales sus tasas no son altas, la importancia ecológica es máxima por cuanto representan un paso próximo a la etapa clímax de la sucesión vegetal en Lanzarote (se trata de un piso vegetal que en su momento se extendió de forma más amplia por la geografía insular).

De igual forma, este "islote" presenta elementos de la fauna y flora que constituyen un potencial biológico importante.

En cuanto a las limitaciones de uso, éstas vienen determinadas por estar incluido dentro de una Zona de Reserva del Parque Nacional que no permite el acceso público libre.

2. PROGNOSIS DEL ÁREA DE ORDENACIÓN

Dado el fuerte grado de protección que le confiere a este Monumento Natural, el hecho de estar incluido en un Parque Nacional y en un área definida como Zona de Reserva, los ecosistemas presentes tienden al equilibrio, ya que no sufren interacciones significativas que perturben los procesos y mecanismos de sucesión natural.

En consecuencia, las formaciones vegetales tienden a alcanzar o aproximarse al clímax; y la fauna se interrelaciona con la vegetación mediante cadenas o





pirámides tróficas perfectamente ensambladas. Así mismo la gea no sufre alteraciones significativas.

Sin embargo, las visitas incontroladas (por senderismo), o justificadas (por cuestiones educativas o científicas) potencialmente pueden provocar transformaciones en el interior de este espacio protegido.

Es por ello que cualquier posible actividad ha de ser controlada y ordenada ya que en caso contrario, la consecuencia final sería la progresiva pérdida de valores naturales y la consiguiente disminución de la biodiversidad y calidad ambiental del Monumento Natural.

3. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS Y CRITERIOS

Dado que este Espacio Natural Protegido se encuentra inmerso en un territorio definido por una figura de gran relevancia en el ámbito de la protección y conservación como es el Parque Nacional de Timanfaya, la Comisión Mixta de Gestión es el órgano competente de gestión y participación más apropiado y coherente para establecer los objetivos y criterios que aseguren los valores naturales.

De esta forma las correspondientes Normas de Conservación de este Espacio Natural Protegido remitirán a los aspectos normativos y cuantas determinaciones establezca el PRUG del Parque Nacional de Timanfaya.

Como prioridades generales en las medidas de gestión a plantear en el Monumento Natural se establece la conservación de recursos naturales geológicos y bióticos

4. ANÁLISIS PONDERADO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y EVALUACIÓN DE SUS CONSECUENCIAS AMBIENTALES

Con los objetivos y criterios planteados las alternativas posibles son muy reducidas. Las más trascendentes son aquellas relativas a la zonificación y régimen de usos.

En coherencia con el PRUG del Parque Nacional de Timanfaya se asume un modelo riguroso que prohíbe el uso público, permitiendo el acceso sólo con propósitos científicos o de conservación

Como alternativa se plantea, en primer lugar, un modelo flexible que permita el contacto con el medio, prohibiendo las actividades incompatibles con el Monumento Natural y que diera cabida a actividades compatibles con la preservación de los valores naturales del mismo. De esta forma, se admitirían las actividades asociadas al uso y disfrute público, la educación y la

Las Palmas de G.C. 27-MAY0-2005

investigación, regulándolas para evitar la degradación o alteración de los recursos naturales.

Otra alternativa sería un modelo permisivo que admitiera y potenciara todos los usos posibles.

Con este criterio, en cuanto a zonificación, las alternativas posibles son:

Modelo riguroso:

Zonificar como zona de exclusión todo el territorio delimitado como Espacio Natural Protegido.

Este modelo, es acorde con el modelo actual del Parque Nacional. Protege más los valores naturales, pero desaprovecha el alto potencial de ocio/deportivo (senderismo) y especialmente educativo que tiene este espacio. Sin embargo, simplifica la gestión del espacio, al recoger el régimen de usos del PRUG.

Modelo permisivo:

Zonificar como uso moderado todo el territorio delimitado como Espacio Natural Protegido. Al admitir un uso público relativamente intenso podría tener como efecto la consiguiente pérdida de valor natural de todo este espacio de alto valor paisajístico, geológico y biológico.

Modelo flexible:

Zonificar como uso restringido todo el territorio delimitado como Espacio Natural Protegido.

Se considera que esta alternativa podría ser viable, permitiría el contacto con el medio y posibilitaría un uso público reducido compatible con la preservación de los recursos naturales, prohibiendo las actividades incompatibles con el Monumento Natural.

Se opta por el primer modelo, ya que por acuerdo de la Comisión Mixta de Gestión de los Parques Nacionales de Canarias de 17 de noviembre de 2003, las Normas de Conservación del Monumento Natural del Islote de Halcones se remitirán a lo establecido para su ámbito en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Timanfaya, en cuyo interior se encuentra el Monumento.







5. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN GENERAL PROPUESTA

5.1. Objetivos de las Normas de Conservación

Estas Normas de Conservación tienen como objetivo general, tal y como le corresponde por Ley, establecer sobre la totalidad de su ámbito territorial las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada y completa del Espacio Natural Protegido, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución.

Además de las determinaciones de carácter vinculante, pueden establecer normas, directivas y criterios de tipo orientativo, señalando los objetivos a alcanzar.

De acuerdo con la finalidad del Monumento Natural y los fundamentos de protección se establece como objetivo de estas Normas de Conservación lo señalado en el apartado 3.- DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS Y CRITERIOS de esta Memoria Justificativa.

5.2. Modelo de ordenación del territorio propuesto

En base a las limitaciones y aptitudes de uso del territorio descritas en el apartado correspondiente, teniendo en cuenta el condicionante que supone la coexistencia con un Parque Nacional con Plan Rector aprobado, se propone para la única unidad territorial descrita el siguiente modelo de ordenación y gestión:

Las medidas que se establezcan serán acordes con las establecidas en el PRUG del Parque Nacional de Timanfaya y se desarrollarán bajo el asesoramiento, la coordinación y gestión conjunta de las administraciones competentes en este territorio mediante El Patronato del Parque Nacional y la Comisión Mixta de Gestión (Organismo Autónomo de Parque Nacionales adscrito al Ministerio de Medio Ambiente, Consejería de Medioambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias y Cabildo de Lanzarote).

5.3. Análisis del grado de adecuación entre las determinaciones de la ordenación propuesta y la calidad ambiental y la capacidad de las diferentes Unidades Ambientales Homogéneas afectadas para acoger los usos planteados

El ámbito territorial del Monumento Natural de Islote de Halcones engloba una serie de valores naturales y de calidad ambiental importantes merecedores de conservación.





Pese al potencial que tiene para admitir un uso público reducido y controlado, no se admitirá este uso por ser contradictorio con lo señalado por el PRUG del Parque Nacional para el ámbito del Monumento.

5.4. Descripción y justificación del conjunto de medidas ambientales protectoras y correctoras contenidas en las Normas de Conservación

Las medidas ambientales propuestas pueden agruparse como sigue, desarrollándose a continuación:

- 1) Zonificación, categorización y régimen de usos
- 2) Regulación de accesos
- 1) Zonificación, categorización y régimen de usos:

Se establece una zonificación mediante la que se delimita una única zona dentro del área protegida..

Ésta se establece como Zona de Exclusión por coherencia con la zonificación del PRUG vigente adaptándola a los tipos de zona que define el artículo 22 del Texto Refundido (Decreto legislativo 1/2000).

Los límites de esta zona comprenden toda la superficie delimitada por el perímetro que bordea completamente el islote, ajustándose al contacto de las coladas basálticas históricas con los materiales más antiguos no sepultados por ellas.

Por definición de la Exclusión, el acceso será regulado atendiendo a los fines científicos o de conservación.

Respecto a la categorización, de acuerdo con el artículo 54 del Texto Refundido, todo suelo que está sujeto a algún régimen de protección como pueda ser la de Espacio Natural Protegido tiene la condición de rústico.

Concretamente, a tenor del artículo 55 del citado Texto Refundido, "cuando en los terrenos se hallen presentes valores naturales o culturales precisados de protección ambiental", se le asigna la categoría de suelo Rústico de Protección Natural para preservar "los valores naturales o ecológicos".

Por otra parte, la normativa recogida en la Ley 6/1981, de 25 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional de Timanfaya, establece en su artículo 3.3 (Protección) que "Los terrenos incluidos en este Parque Nacional quedan clasificados, todos los efectos, como suelo no urbanizable objeto de protección especial."







2) Regulación de accesos

Con carácter general el acceso al Monumento Natural del Islote de Halcones se restringirá al vinculado a fines científicos y de conservación.

5.5. Zonificación

Con objeto de adecuar los usos en este Espacio Natural Protegido correspondiente al Monumento Natural del Islote de Halcones con los fines que se persiguen, se establece una zonificación mediante la que se delimita una única zona dentro del área protegida.

Se trata de una Zona de Exclusión puesto que se corresponde con una superficie con alta calidad biológica y que contiene elementos frágiles y/o representativos, en la que el acceso será regulado atendiendo a fines científicos o de conservación.

Los límites de la zonificación correspondiente se detallan en el anexo cartográfico correspondiente a los Planos de Ordenación, y comprende toda la superficie delimitada por el perímetro que bordea completamente el islote, ajustándose al contacto de las coladas basálticas históricas con los materiales más antiguos no sepultados por ellas.

5.6. Clasificación y categorización del suelo

De acuerdo con el artículo 54 del Texto Refundido que define el suelo rústico, todo suelo que está sujeto a algún régimen de protección como pueda ser la de Espacio Natural Protegido tiene la condición de rústico.

Concretamente, a tenor del artículo 55 del citado Texto Refundido, "cuando en los terrenos se hallen presentes valores naturales o culturales precisados de protección ambiental", se le asigna la categoría de suelo Rústico de Protección Natural para preservar "los valores naturales o ecológicos".

Por otra parte, la normativa recogida en la Ley 6/1981, de 25 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional de Timanfaya, establece en su artículo 3.3 (Protección) que "Los terrenos incluidos en este Parque Nacional quedan clasificados, todos los efectos, como suelo no urbanizable objeto de protección especial."

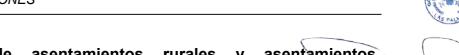
5.7. Usos Globales e intensidades de uso

Los usos y su intensidad serán los previstos en el PRUG del Parque Nacional de Timanfaya.

La intensidad de uso de este Monumento Natural vendrá determinada por la naturaleza de las actuaciones a desarrollar en su interior.







5.8. Delimitación de asentamientos rurales y asentamientos agrícolas

En el interior del Monumento Natural del Islote de Halcones no existen asentamientos rurales ni agrícolas definidos como tales. Así mismo no existen edificaciones ni infraestructuras asociadas.

5.9. Determinación, localización y ordenación de los sistemas generales y equipamientos estructurantes

No se prevén ni permitirán sistemas generales ni equipamientos estructurantes en el interior de este Espacio Natural Protegido (L-7).

5.10. Delimitación de Área de Gestión Integrada

El Texto Refundido en su artículo 140, establece la posibilidad de crear y delimitar Áreas de Gestión Integrada para la planificación de los recursos naturales, territorial y urbanística. Este supuesto no se prevé para este espacio natural.

En relación a este territorio y el circundante no se ha creado tal figura por parte de las Administraciones Públicas competentes en la ejecución del planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística (Título III del Texto Refundido).

5.11. Causas de revisión de las NN.CC.

En lo que a revisión y modificación se refiere, se estará a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido.

Podrá iniciarse la revisión íntegra o parcial de estas Normas a propuesta de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de planificación de Espacios Naturales Protegidos o del órgano ambiental competente en la administración y gestión del Monumento Natural (oído el Patronato Insular de Espacios Naturales de Lanzarote), a partir de los cinco años de su aprobación, siempre y cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Incompatibilidad manifiesta de las Normas de Conservación con la revisión del Plan Insular de Ordenación que se apruebe definitivamente.
- b) La modificación sustancial de las condiciones naturales del espacio protegido resultante de procesos naturales.
- c) La modificación sustancial del P.R.U.G del Parque Nacional en lo que respecta al Monumento Natural.

En la revisión o modificación parcial de las Normas de Conservación, no se podrá reducir el nivel previo de protección del Monumento Natural como efecto de un deterioro producido por una alteración intencionada de su realidad física o natural.

6. ANEXOS

6.1. Nº 1: Zonificación del E.N.P. y superficie ocupada por cada zona.

Todo el Monumento Natural queda zonificado como Zona de Exclusión.

6.2. Nº 2: Categorización del Suelo Rústico. Superficie ocupada por cada categoría de suelo rústico."

Todo el Monumento Natural se zonifica como Suelo Rústico de Protección Natural.

6.3. Nº 3: Cuantificación de la capacidad poblacional prevista para cada suelo rústico de asentamiento rural y agrícola.

En el interior del Monumento Natural del Islote de Halcones no existen asentamientos rurales ni agrícolas definidos como tales. Así mismo no existen edificaciones ni infraestructuras asociadas.

6.4. Nº 4: Edificabilidad total para cada uso global en suelo rústico de asentamiento rural y agrícola.

La edificación no tiene cabida alguna en este tipo de suelo clasificado como rústico de protección natural en virtud de los artículos 54 y 55 del Texto Refundido.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: 29-NOVIEMBRE-2004 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:

Las Palmas de G.C. 27-MAY0-2005



6.5. Nº 5: Síntesis de aspectos relevantes de la ordenación.

MONUMENTO NATURAL DE ISLOTE DE HALCONES (L-7)				
ZONIFICACIÓN	Zona de Exclusión	Monumento Natural		
ZONIFICACION	Zona de Reserva	Parque Nacional		
ATEGORIZACIÓN	Suelo Rústico de Protección Natural	Monumento Natural		
	Suelo no urbanizable de protección especial	Parque Nacional		
SUPERFICIE	10'6 ha	Monumento Natural		
	Más amplia	Parque Nacional		
Área de Gestión Integrada	NO			
Capacidad poblacional	0			
Edificabilidad	0			
Asentamientos rurales	NO			
Asentamientos agrícolas	NO			
Área de Gestión Integrada	NO			
Sistemas generales	NO			
Equipamientos estructurantes	NO			
Criterio:	 especial fragilidad, elevado interés geológico, alto valor biológico-ecológico, riesgo de pérdida de calidad ambiental Coherencia con e PRUG del Parque Nacional de Timanfaya 			
Uso:	- científico, - gestión			

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha : 29-NOVIEMBRE-2004 acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente:

Las Palmas de G.C. 27-MAY0-2005

